ESPAVI S.A. E.S.P Empresa de Servicios Públicos de Villanueva NIT. 900.262.261-4	**ESPAVI S.A. E.S.P** **PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA** **OFICIO**	**CÓDIGO:** F-GA-006 **FECHA:** 01/06/2022 **VERSIÓN:** 01 **PÁGINAS:** ___DE___

100.02.12-139

- CAMILO REINA
- MARTHA R.

16/7/25

Villanueva, 15 de julio de 2025

Doctor
HÉCTOR FERNANDO VIZCAÍNO CAGÜEÑO
Alcalde Municipal
Ciudad

REF.: SOLICITUD APROPIACIÓN RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS – FSRI. [SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO] – VIGENCIA 2026

Respetado Señor alcalde:

Adjunto le estamos remitiendo el estudio que contiene la proyección de los subsidios y sobreprecios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, para la vigencia de 2026; el cual servirá de base para hacer las provisiones presupuestales para la asignación de subsidios a los Estrato 1, 2 y 3 [Inversión Social], para esa vigencia [año 2026], de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000, la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 1077 de 2015.

Es de tener en cuenta que los subsidios legalmente requeridos para la vigencia 2026, otorgados a los estratos 1, 2 y 3 [descontados los sobreprecios que cancelan los usos no residenciales y los del estrato 5], ascienden a la suma de $2.960.778.127.

Con lo anterior le estamos solicitando su colaboración para que se tengan en cuenta estos estimativos en la elaboración del presupuesto de la vigencia 2026, dentro del cual se deben incluir estos valores de acuerdo con las disposiciones de ley y las normas que regulan el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

En estudio comprende los siguientes porcentajes de subsidios y sobreprecios, autorizados y aplicados para los servicios de acueducto y alcantarillado, los cuales se han establecido de acuerdo con lo dispuesto por con lo dispuesto por el Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011:

SUBSIDIOS:	Estrato 1	=	70%
	Estrato 2	=	40%
	Estrato 3	=	15%
SOBREPRECIOS:	Estrato 5	=	50%
	Estrato 6	=	60%
	Uso Comercial	=	50%
	Uso Industrial	=	30%

La proyección d acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1077 de 2015 y el Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 [Plan Nacional de Desarrollo 2010/2014- Vigente].

Agradecemos de manera especial su amable atención y colaboración.

Cordial Saludo,

ÓSCAR HERNANDO FRANCO MEJÍA
Gerente ESPAVI SA ESP

Edith López

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLANUEVA SA ESP

"ESPAVI SA ESP"

PROYECCIÓN SUBSIDIOS Y APORTES SOLIDARIOS - VIGENCIA 2026

SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

Villanueva, julio 2025

- ✓ Los costos de referencia corresponden a las tarifas aplicadas para el Estrato 4, tanto para los servicios de acueducto y alcantarillado, como para el servicio de aseo.

- ✓ La diferencia entre la facturación aplicada (con las tarifas a aplicar) y la facturación con costos de referencia, arroja el valor de los subsidios o sobreprecios aplicados.

- ✓ Como resultado del análisis se deduce que los subsidios totales aplicados (descontados los sobreprecios aplicados), son iguales a los montos que, legalmente, se deben requerir al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos [FSRI].

SERVICIO DE ALCANTARILLADO:

- ✓ Para el estimativo de los subsidios del servicio de alcantarillado se siguieron los mismos lineamientos establecidos para el cálculo de los subsidios de los usuarios del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que el número de usuarios es menor.

- ✓ Al igual que para el servicio de acueducto, los subsidios totales aplicados son iguales a los que se pueden requerir al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos [FSRI].

SERVICIO DE ASEO:

Para el estimativo de los subsidios del servicio de aseo se siguió igual procedimiento que el aplicado para el servicio de acueducto. Este se resume en la siguiente forma:

- ✓ Estimativo de facturación con tarifas aplicadas

- ✓ Estimativo de facturación con costos de referencia.

- ✓ Diferencia entre cálculo para facturación con tarifas aplicadas VS. facturación con costos de referencia.

- ✓ Las tarifas aplicadas corresponden a las definidas por la empresa, de acuerdo con la regulación tarifaria establecida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico [CRA]. Se consideró un incremento por Índice de Precios al Consumidor – IPC, para la vigencia 2026, con un 3%.

- ✓ Como resultado del análisis se deduce que los subsidios totales aplicados (descontados los sobreprecios aplicados), son iguales a los montos que, legalmente, se deben requerir al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos [FSRI].

SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES:

En estudio comprende los siguientes porcentajes de subsidios y sobreprecios, los cuales se han establecido de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011:

SUBSIDIOS:	Estrato 1	=	70%
	Estrato 2	=	40%
	Estrato 3	=	15%
SOBREPRECIOS:	Estrato 5	=	50%
	Estrato 6	=	60%
	Uso Comercial	=	50%
	Uso Industrial =	30%	

RESULTADO FINAL:

El resultado arrojó que los subsidios requeridos al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos [FSRI], para la vigencia de 2026, para los tres servicios, se han proyectado en la suma de $2.960.778.127.

SUBSIDIOS REQUERIDOS AL FSRI – AÑO 2026:

Subsidios netos servicio de acueducto	$1.172.813.816.
Subsidios netos servicio de alcantarillado	$ 714.818.858.
Subsidios netos servicio de aseo	$1.073.145.453.
TOTAL SUBSIDIOS REQUERIDOS AL FSRI	$2.960.778.127.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLANUEVA SA ESP

"ESPAVI SA ESP"

SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

ESTIMATIVO DE SUBSIDIOS REQUERIDOS - AÑO 2026

FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS - FSRI.

ESTRATO/USO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	TOTAL
ESTRATO 1	-570.971.068	-410.216.210	-491.461.491	-1.472.648.768
ESTRATO 2	-726.306.701	-425.718.804	-473.008.893	-1.625.034.397
ESTRATO 3	-60.245.879	-55.416.019	-183.184.954	-298.846.852
ESTRATO 4	0	0	0	0
ESTRATO 5	0	0	0	0
ESTRATO 6	0	0	0	0
COMERCIAL	184.709.831	176.532.175	0	361.242.006
INDUSTRIAL	0	0	74.509.885	74.509.885
OFICIAL Y ESPECIAL	0	0	0	0
TOTAL	**-1.172.813.816**	**-714.818.858**	**-1.073.145.452**	**-2.960.778.127**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
CONCEJO MUNICIPAL VILLANUEVA CASANARE

30-05-01

ACUERDO MUNICIPAL No. 009

(MAYO 26 DE 2001)

Por medio del cual se derogan los Acuerdos Nos. 009 del 23 de mayo del 97, el No. 042 de diciembre 22 de 1997 y el No. 012 del 24 de mayo de 1999 y se CREA el **FONDO MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS** a través del cual se manejarán los subsidios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Villanueva, Casanare.

El Honorable Concejo Municipal de Villanueva, Casanare , en uso de sus Facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional, artículo 313 y 368; la Ley 136 de 1994 y en cumplimiento de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 0565 de 1996; y.

CONSIDERANDO:

1. Que a iniciativa del señor Alcalde se presentó el proyecto de adecuación del FONDO MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS para la Alcaldía Municipal de Villanueva, con el fin de manejar allí los subsidios de los servicios públicos respectivos y los superávits, que los usuarios hagan a través de las tarifas de los respectivos servicios, cuando los hubiere.

2. Que es función del Concejo cumplir la Constitución, las Leyes y los Decretos del orden superior.

3. Que según el artículo 366 de la Constitución Política los Servicios Públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

4. Que la Ley 142 de 1994 en su artículo 89 establece: "... los Concejos Municipales están en la obligación de crear Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos..."

5. Que el Decreto 565 de 1996, expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentario de la Ley 142 de 1994, establece los requisitos, ámbitos de aplicación del subsidio, naturaleza de los fondos y otras disposiciones referentes

a los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

6. Que el FONDO propuesto es una herramienta fundamental e indispensable para poder hacer transferencias de los subsidios tanto de ICN como propios del municipio, a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

7. Que es función del Concejo reglamentar el funcionamiento de los fondos especiales municipales.

8. Que en consecuencia, y dando cumplimiento a la normatividad anterior y a los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos, como la atención de las necesidades básicas insatisfechas de la población de menores recursos, se hace necesario adecuar el "Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos"

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Crear el FONDO MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como una cuenta especial dentro de la contabilidad del Municipio a través de la cual se contabilizará exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios. Este Fondo será manejado por la Tesorería Municipal y tendrá acceso y beneficio de el, la Unidad de Servicios Públicos y/o las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, de acueducto, alcantarillado y aseo, establecidas y/o que se establezcan en Villanueva.

ARTICULO SEGUNDO: Definiciones.

Aporte Solidario: Es la diferencia entre el valor que se paga por un servicio público domiciliario y el costo económico de referencia, cuando este costo es menor que el pago que efectúa el usuario o suscriptor. Este aporte se cobrará a los usuarios de los inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, industriales y comerciales.

Costo económico de referencia del servicio: Es el resultado de aplicar los criterios y las metodologías que defina la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico, de acuerdo con la disposición de la Ley 142 de 1994.

Consumo básico: Es aquel que se destina a satisfacer las necesidades básicas de las familias. Para cada servicio, el consumo básico será el que defina la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Subsidio: Se entiende por subsidio la diferencia entre el valor, que un usuario o suscriptor paga por el consumo básico del servicio público domiciliario y su costo

económico de referencia, cuando tal costo es mayor que el pago que efectúa el usuario o suscriptor.

Suscriptor: Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de los servicios públicos.

Usuario: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio cuando es sujeto de facturación.

Usuarios de menores ingresos: Son aquellas personas naturales o jurídicas que se benefician de un servicio público y que pertenecen a los estratos 1 y 2.

ARTICULO TERCERO: Este fondo llevará contabilidad separada y no podrá por ningún motivo hacerse transferencia de recursos entre servicios.

ARTICULO CUARTO: La unidad de Servicios Públicos domiciliarios y/o Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de Villanueva o las que hagan sus veces en el futuro, deberán comunicar a la Tesorería Municipal en etapa de preparación del anteproyecto de presupuesto municipal, los requerimientos anuales de subsidio para cada servicio que preste de acueducto, alcantarillado y/o aseo. Así mismo, comunicará los estimativos de recaudo por aporte solidario, si lo hubiese; en todo caso esta información debe ser presentada antes del 30 de septiembre de cada año, ante la Tesorería Municipal quien la incluirá en el proyecto de Presupuesto Municipal para la siguiente vigencia:

ARTICULO QUINTO: Criterios de asignación: El Alcalde definirá los criterios, de acuerdo con la Ley, con los cuales deberá asignarse los recursos destinados a sufragar los subsidios y en concordancia con el Decreto número 565 de 1996 y los que en el futuro lo modifiquen y/o adicionen.

PARAGRAFO: Cuando el monto de los recursos aprobado por las autoridades competentes en el Fondo de Solidaridad no sea suficiente para cubrir la totalidad de los subsidios previstos, la entidad prestadora de los servicios públicos domiciliarios, deberá prever el plan de ajuste tarifario requerido.

ARTICULO SEXTO: Contabilidad Interna: Las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios deberán llevar cuentas detalladas de las sumas recaudadas y de las recibidas por transferencia de otras entidades con destino a los Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos y de su aplicación. Cada una de las empresas que prestan un mismo servicio deberá llevar la contabilidad de aportes solidarios y subsidios de su zona o área de servicio.

ARTICULO SEPTIMO: Procedimiento interno: Las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios, mensualmente o según el periodo de facturación que

tenga establecido en cada entidad, efectuarán el cálculo de subsidios y aportes solidarios. La diferencia entre aportes solidarios y subsidios generan déficit o superávit

ARTICULO OCTAVO: Manejo de los Superávits: Los superávits resultantes, cuando los haya, del cruce de que trata el artículo anterior, ingresaran al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos Municipal.

Los recursos provenientes de aportes solidarios que constituyan superávit del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos serán destinados exclusivamente a cubrir los déficit en subsidios y se repartirán de la siguiente manera:

Se destinarán a empresas deficitarias en subsidios, de igual naturaleza y servicio que la que origina el superávit, y que cumplan sus actividades en el municipio de Villanueva.

Si después de atender estos requerimientos se presentan superávit, estos se destinarán a Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos de Municipios, Distritos o Departamentos limítrofes respectivamente, que hayan arrojado déficit para cubrir los subsidios, con destino a empresas de igual naturaleza y servicios que la que originan el superávit. Estos repartos, si alguna vez los hubiere, se harán de acuerdo con los mecanismos y criterios que establezca la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTICULO NOVENO: Transferencias efectivas de las entidades prestadoras de los servidos públicos: las transferencias efectivas de dinero de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios "E.S.P." y/o quien haga sus veces, al Fondo Municipal de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, por concepto de Aportes Solidarios, sólo ocurrirá cuando se presente el superávit, después de aplicar internamente los recursos necesarios para otorgar subsidios.

El Municipio de Villanueva, Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios y/o las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y/o quien haga sus veces en el futuro, definirán el mecanismo más idóneo para garantizar que la transferencia de que trata el inciso anterior se haga efectiva, estableciendo entre otros, los intereses de mora por el no giro oportuno.

Los superávits en empresas privadas o mixtas prestadoras de los servicios, cuando los hubiere, se destinarán al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del Municipio de Villanueva, y serán transferidos mensualmente, de acuerdo con los mecanismos que establezca la Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico.

ARTICULO DECIMO: Transferencias de dinero del Municipio de Villanueva: Las transferencias de dinero del Municipio de Villanueva al FONDO MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS por *concepto de subsidio*

deberán ser girados por la Tesorería a la entidad prestadora del servicio público para la aplicación de los subsidios, en un plazo máximo de 30 días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del municipio (Artículo 99. de la Ley 142 de 1994); este giro lo hará el Tesorero directamente de la cuenta de ICN que bimensualmente recibe de las transferencias de la Ley 60 de 1993 y o las que la modifiquen en el futuro y deberá ser incluido en el PAC mensual, el no incluirlo será causal de mala conducta de quienes elaboran y aprueban el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

Las "E.S.P." expedirán una factura por el valor del subsidio de cada servicio en particular.. Estos gastos se consideran inversión social prioritaria.

Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de la Tesorería del Municipio de Villanueva, deberá ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio de Villanueva y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora.

PARAGRAFO: En la elaboración del Presupuesto Municipal, se dará prioridad a las apropiaciones de subsidio para los servicios públicos sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del municipio, la infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria, (Artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Responsabilidad del recaudo de los aportes solidarios: El recaudo de los aportes solidarios serán responsabilidad de las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios. Estas mismas entidades se encargarán de repartir los subsidios y de manejar los recursos de los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos en cuenta separada, claramente diferenciada del resto de sus ingresos, y con una contabilidad propia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Normas para los recaudos: Los recursos de los FONDOS DE SOLIDALIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS son públicos. Por lo tanto, quienes hagan sus recaudos estarán sujetos a las normas sobre declaración y sanciones que se aplican a los retenedores en el Decreto 624 de 1989 y en las normas que lo sustituyan. Deberán hacerse devoluciones en el momento en que el usuario demuestre su derecho. (Artículo 89. 6 de la Ley 142 de 1994).

ARTICULO DECIMO TERCERO: Fuentes de los recursos para otorgar los subsidios a través de los FONDOS DE SOLIDALIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DE INGRESOS: Podrán utilizarse como fuentes para el otorgamiento de los subsidios las siguientes:

a. Los recursos provenientes de los aportes solidarios, definidos como la diferencia entre el valor que se paga por un servicio público domiciliario y el costo económico de referencia, cuando este costo es menor que el pago que efectúa el usuario o suscriptor, serán administrados por las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios.

b. Los recursos obtenidos de otros Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del orden Municipal, Distrital o Departamental.

c. Recursos provenientes de la participación del municipio en los ingresos corrientes de la Nación, ICN, tanto los correspondientes a libre inversión como los que deben, por Ley, destinarse al sector. (Ley 60 de 1993).

d. Recursos provenientes de las regalías por concepto de explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, de acuerdo con la Ley 141 de 1994 y/o las que la sustituyan.

e. Recursos presupuestales de las entidades descentralizadas del orden Nacional o Territorial (Articulo 368 de la Constitución Nacional).

f. Otros recursos presupuestales a los que se refiere el articulo 89.8 de la Ley 142 de 1994 y/o los que la sustituyan.

En ningún caso se utilizarán recursos del crédito para atender subsidios. (Artículo 100 de la ley 142 de 1994).

ARTICULO DECIMO CUARTO: Beneficiarios del subsidio: Se entiende por beneficiario del subsidio a los usuarios de menores ingresos, estratos uno (1) y dos (2), y en las condiciones que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico a los del estrato tres (3), de las zonas urbanas y rurales. Los estratos serán los resultados de la aplicación de la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Objeto del subsidio: Podrá ser objeto de subsidio, la facturación correspondiente al valor del consumo básico de los beneficiarios del subsidio y los costos económicos para garantizar la disponibilidad permanente del servicio. Igualmente, los cargos por aportes de conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor de los estratos uno (1), dos (2) y tres (3) podrán ser subsidiados, Ley 142 de 1994, artículos 97 y 99.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Con el fin de ejercer control y vigilancia en el manejo que se haga de los recursos apropiados en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos se conformará el Comité de Vigilancia del FSRI el cual esta conformado por:

a. El Personero Municipal
b. El tesorero Municipal
c. El Jefe de Planeación
d. Un delegado de la Asociación Municipal de Juntas de Acción Comunal
e. Un delegado de los vocales de control de los Comités de Desarrollo y Control de los Servicios Públicos Domiciliarios del municipio. Este delegado será escogido por el Alcalde.
f. Un representante de las ONGs
g. Un representante de la Cámara de Comercio.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: El control fiscal de la cuenta especial del Fondo de Solidaridad corresponde a la Contraloría Departamental.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Distinción en las facturas de los aportes solidarios y de los subsidios: Para dar cumplimiento con lo establecido en el articulo 89 de la Ley 142 de 1994 y/o las que la sustituyan, las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios deben distinguir entre el valor que corresponde al costo económico de referencia del servicio y las que corresponden a subsidios y/o a aportes solidarios.
Esta distinción se presentará en las facturas de los suscriptores (usuarios) de los servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Informes: Las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios deberán informar a la comunidad a través de medios de información masiva y por lo menos una vez al año, la utilización de manera precisa que dieron de los subsidios presupuestales (Ley 142 de 1994, articulo 53).

ARTICULO VIGESIMO: Deróguese los Acuerdos Nos. 009 del 23 de mayo del 97, el No. 042 de diciembre 22 de 1997 y el No. 012 del 24 de mayo de 1999.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de Villanueva, Casanare a los Veintiséis (26) días del mes de Mayo de Dos Mil Uno (2001).

Sr. RENE ARIAS FORERO
Presidente
Concejo Municipal

ANA SILVIA LARA VEGA
Secretaria
Concejo Municipal

Silvia L.

CONTINUACION DEL ACUERDO No. 0 0 9 / 2001

CONCEJO MUNICIPAL: SECRETARIA

Villanueva, 29 de Mayo de Dos Mil Uno (2001)

La suscrita Secretaria del Honorable Concejo Municipal de Villanueva Casanare, HACE CONSTAR : Que el presente Acuerdo surtió sus dos debates reglamentarios dando cumplimiento a la ley 136 de Junio 02 de 1.994, en sesiones Ordinarias del año 2001. Su aprobación en primer debate fue el día veintiuno (21) de Mayo del 2001 y su aprobación en segundo debate fue el día Veintiséis (26) de Mayo del 2001.

ANA SILVIA LARA VEGA
Secretaria
Concejo Municipal

En la fecha pasa al despacho del señor Alcalde para su correspondiente sanción y publicación mediante los términos de ley.

ANA SILVIA LARA VEGA
Secretaria
Concejo Municipal

CONTINUACION DEL ACUERDO 009 DE 2001

INFORME SECRETARIAL: 30 de mayo de 2001, a la fecha hago constar que recibí el acuerdo 009 de fecha 26 de mayo de 2001, emanado del Honorable Concejo Municipal y en la misma fecha pasa al Despacho del Señor Alcalde, para lo que estime conveniente.

ELINA JUDITH CASTAÑEDA PERILLA
Secretaria Alcalde

DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL

Villanueva Casanare, 1 de junio de 2001, por encontrarse ajustado el presente acuerdo a las normas legales, se IMPARTE SANCION LEGAL al mismo.

Publíquese a partir de la fecha del término de tres días.

Una vez publicado, envíese el original y copia al señor Gobernador de Casanare, para su correspondiente revisión.

HILDEBRANDO LEON CIFUENTES
Alcalde

ELINA JUDITH CASTAÑEDA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Villanueva, 6 de junio de 2001.

El presente acuerdo fue publicado en cartelera de la Administración Municipal, los días 1, 4 y 5 de junio de 2001.

En la fecha se envía al señor Gobernador, para su correspondiente revisión y aprobación.

ELINA JUDITH CASTAÑEDA PERILLA
Secretaria Alcalde

Judith C

ACUERDO MUNICIPAL No. 021
(16 DE DICIEMBRE DE 2025)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES A SUBSIDIAR Y LOS FACTORES DE APORTES SOLIDARIOS A APLICAR A LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - DEPARTAMENTO DE CASANARE PARA LA VIGENCIA 2026

El Honorable Concejo Municipal de Villanueva Casanare, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Artículos 313, 338 y 368 de la Constitución Política, el artículo 89, 99 y 100 de la Ley 142 de 1994, Ley 136 de 1994, Ley 812 de 2003 y el artículo 2° del Decreto 1013 de 2005, Decreto 4924 de 2011, articulo 125 de la Ley 1450 de 2011, Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 determina en el artículo 313 que corresponde a los Concejos:

4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia determina que: En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los constituyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas y los acuerdos.

Que, el **artículo 368 de la Constitución Política de Colombia** determina. "La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".

Que la **Ley 136 de 1994 en el artículo 32 establece en el parágrafo 1** "Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del Alcalde establecerán la forma y los medios

Continuación Acuerdo Municipal No. 021 de 2025

Como los municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional."

Que el Decreto No 1013 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Por el cual se establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en su Artículo 2º. Dice lo siguiente: "Metodología para la Determinación del Equilibrio: La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que, para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio o Distrito por parte del respectivo Concejo Municipal o Distrital, según sea el caso, y se mantenga el equilibrio".

Que, el parágrafo del "Artículo 2º. del Decreto mencionado anteriormente determina que: tanto los factores de subsidio por estrato como el porcentaje o factor de aporte solidario en cada servicio, definidos por el Concejo, serán iguales para todas las personas prestadoras del mismo servicio en el municipio o distrito respectivo."

Que, el Artículo 89, de la Ley 142 de 1994, determina que: "Se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta Ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales. Para todos estos, el factor o factores se determinará en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta Ley".

El presente Acuerdo se presenta de conformidad con **lo previsto en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011**, plan nacional de desarrollo 2008 -2012, que continua vigente, que dice: "(...)Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, tratándose de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3". El mismo artículo 125 de la ley 1450 de 2011 estableció que los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000, serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

Continuación Acuerdo Municipal No. 021 de 2025

El Plan de Desarrollo 2022-2026, Colombia, Potencia mundial de la Vida, en su artículo 276 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 276.o. Adiciónese el parágrafo 3.º al artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, así:

> **ARTÍCULO 125.o. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.**
> (...)
>
> **PARÁGRAFO TERCERO.** Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80 %) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50 %) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30 %) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.

El concepto 33051 del 21 de marzo de 2025 emitido por la Comisión Reguladora de Agua potable y Saneamiento Básico CRA, concluye lo siguiente:

Los porcentajes de subsidios y aportes solidarios son definidos localmente por los alcaldes y los Concejos Municipales teniendo en cuenta los porcentajes máximos de subsidio fijados en la normatividad, los cuales, para los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3 se encuentran fijados en la Ley 142 (2) de 1994, modificada por la Ley 1450 de 2011, así:

"ARTÍCULO 125. Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a que hace referencia el artículo 2o de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%).

Acorde a esta ley y manteniendo los topes máximos como referencia, el municipio de Villanueva considera pertinente mantener los siguientes factores de subsidio:

Continuación Acuerdo Municipal No. 021 de 2025

SUBSIDIOS Y SOBREPRECIOS PROGRAMADOS - AÑO 2025

USOS Y ESTRATOS	CARGO FIJO ($/Usuario/Mes)	CONSUMOS [$/M3]		
		BASICO [1-16 M3)	COMPLEMENTARIO [17-32 M3]	SUNTUARIO [+ 32 M3]
RESIDENCIAL:				
Estrato 1	-70%	-70%	0%	0%
Estrato 2	-40%	-40%	0%	0%
Estrato 3	-15%	-15%	0%	0%
Estrato 4	0%	0%	0%	0%
Estrato 5	50%	50%	50%	50%
Estrato 6	60%	60%	60%	60%
COMERCIAL	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%
OFICIAL Y ESPECIAL	0%	0%	0%	0%

Con lo anterior, la administración pretende no solamente dar cumplimiento al mandato constitucional y legal, sino también a lo establecido en el Acuerdo Municipal 008 de 2024 por el cual se adopta el **PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO"VOLVAMOS A CREER VILLANUEVA 2024-2027"** , y a su Programa acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico, específicamente a la meta "Garantizar subsidios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 en el servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo".

Que, en el Municipio de Villanueva Casanare se encuentra el siguiente número de usuarios por servicio a corte de junio de 2025, según la información suministrada por la Empresa de Servicios Públicos de Villanueva ESPAVI S.A. E.S.P.

USO / ESTRATO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
ESTRATO 1	2,537	1,925	2,110
ESTRATO 2	5,959	3,394	3,408
ESTRATO 3	1,187	1,140	3,413
ESTRATO 4			

Continuación Acuerdo Municipal No. 021 de 2025

USO / ESTRATO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
ESTRATO 5			
ESTRATO 6			
COMERCIAL	696	590	596
INDUSTRIAL			
OFICIAL/ESPECIAL	70	62	63
TOTAL	**10,449**	**7,111**	**9,590**

Que teniendo en cuenta la normatividad vigente, es procedente ajustar la política de subsidios y aportes solidarios en el Municipio de Villanueva Casanare, la cual solo estará vigente hasta el año 31 de diciembre del año 2026.

Por lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Villanueva Casanare,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Establecer los factores de subsidios para el pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Villanueva Casanare, para los usuarios residenciales de estratos 1, 2 y 3 que se aplicarán durante la vigencia 2026 de la siguiente manera:

FACTORES DE SUBSIDIO SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

ESTRATOS	CARGO FIJO		CONSUMO BASICO		ASEO
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	
ESTRATO	-70%	-70	-70%	-70%	-70%
ESTRATO	-40%	-40%	-40%	-40%	-40%
ESTRATO	-15%	-15%	-15%	-15%	-15%

ARTÍCULO SEGUNDO. - Establecer los factores de aporte solidario para los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Villanueva, en la clase de uso residencial de estratos 5 y 6 y las clases de uso industrial y comercial, a cobrar a partir de la aprobación del presente acuerdo son:

Continuación Acuerdo Municipal No. 021 de 2025

FACTORES DE APORTE SOLIDARIO SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

ESTRATOS	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMOS	CARGO FIJO	CONSUMOS	
ESTRATO 5	50%	50%	50%	50%	50%
ESTRATO 6	60%	60%	60%	60%	60%
USO INDUSTRIAL	30%	30%	30%	30%	30%
USO COMERCIAL	50%	50%	50%	50%	50%
PEQUEÑOS PRODUCTORES ASEO					50%
GRANDES PRODUCTORES ASEO					50%

ARTICULO TERCERO. - Envíese copia a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLANUEVA S.A. E.S.P., para que se dé cumplimiento al Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026 y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Villanueva Casanare a los Dieciseis (16) días del mes de Diciembre de Dos mil Veinticinco (2025).

ELQUIN FARID ALVAREZ BEJARANO
Presidente

CLEMENTINA RODRÍGUEZ LÓPEZ
Secretaria General

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 021/ 2025

CONCEJO MUNICIPAL: SECRETARIA

Villanueva Casanare, 16 de Diciembre de Dos Mil Veinticinco (2025).

La suscrita secretaria general del Honorable Concejo Municipal de Villanueva Casanare, HACE CONSTAR: Que el presente Acuerdo surtió sus dos debates reglamentarios dando cumplimiento al Art. 73 de la Ley 136 de 1.994, en sesión ordinaria y extraordinaria del año 2025. Su aprobación en primer debate fue el día Veintisiete (27) de Noviembre 2025 y su aprobación en segundo debate fue el día Dieciséis (16) de Diciembre de 2025.

CLEMENTINA RODRIGUEZ LÓPEZ
Secretaria General

En la fecha pasa al despacho del señor alcalde para su correspondiente sanción y publicación mediante los términos de ley.

CLEMENTINA RODRÍGUEZ LÓPEZ
Secretaria General

INFORME SECRETARIAL

Villanueva, Casanare, once (11) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), a la fecha hago constar que recibí el Acuerdo Municipal No. 009 de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), el cual se fija en la cartelera de la Administración Municipal, durante los días, 11, 12 y 13 de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

ANA LUCIA CASTILLO AVILA
Secretaria Ejecutiva
Despacho Alcalde

DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE

Villanueva, Casanare, once(11) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Una vez revisado el contenido y luego de haber determinado que se ajusta el presente Acuerdo Municipal a las normas legales vigentes se procede por parte del suscrito a impartir sanción al Acuerdo Municipal No. 009 de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

Una vez publicado enviese en original y copia al Señor Gobernador de Casanare, para su correspondiente revisión.

HECTOR FERNANDO VIZCAINO CAGÜEÑO
Alcalde Municipal

Informe Secretarial

Villanueva, Casanare, siendo las dieciocho (18) horas del dia catorce (14) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), se desfija de la cartelera Municipal el Acuero Municipal No. 009 de fecha trece (13) de agosto de dos mil veinticinco (2025), haciendo constar que estuvo fijado durante los días 11, 12 y 13 de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

ANA LUCIA CASTILLO AVILA
Secretaria Ejecutiva
Despacho Alcalde

Villanueva Casanare, 18 de diciembre de 2025

Doctor
JHON JAIRO ECHEVERRIA PÉREZ
Personero Municipal
Villanueva Casanare

REF: Solicitud certificación publicación Acuerdo Municipal No. 021 de fecha 16 de diciembre del presente año.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito remitir a su Despacho, copia del Acuerdo Municipal No. 021 de fecha 16 de diciembre de 2025 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES A SUBSIDIAR Y LOS FACTORES DE APORTES SOLIDARIOS A APLICAR A LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA-DEPARTAMENTO DE CASANARE PARA LA VIGENCIA 2026", para su respectiva certificación de publicación en la cartelera, durante los días 19, 22 y 23 de diciembre de 2026.

Agradezco su amable colaboración.

Cordialmente,

PERSONERÍA MUNICIPAL
VILLANUEVA CASANARE
Tus Derechos, Nuestra Razón de Ser
RECIBIDO
FECHA 19-12-25 HORA 11:12 am
FOLIOS 8 RADICADO 1223
FIRMA

ANA LUCIA CASTILLO AVILA
Secretaria Ejecutiva
Despacho Alcalde

EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE

HACE CONSTAR

Que los días diecinueve (19), veintidós (22) y veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), en cartelera y pagina web de la administración municipal de Villanueva - Casanare, se realizó la publicación del acuerdo municipal No 021 de fecha 16 de diciembre de 2025 **"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES A SUBSIDIAR Y LOS FACTORES DE APORTES SOLIDARIOS A APLICAR A LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - DEPARTAMENTO".**

La presente certificación se expide a solicitud de la señora Ana Lucía Castillo Ávila, secretaria ejecutiva del Despacho de la Alcaldía Municipal de Villanueva, Casanare, Esta certificación se otorga en uso de las facultades constitucionales y legales atribuidas, en especial por la Ley 617 de 2000 Art. 24, numeral 9.

Se expide en Villanueva, Casanare, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

JHON JAIRO ECHEVERRIA PEREZ
Personero Municipal

24/12/25